



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 4401**

Esta ley se sancionó y promulgó el día 25 de junio de 1971.  
Publicada en el Boletín Oficial N° 8.834, el día 20 de julio de 1971.

**Ministerio de Economía**

**El Gobernador de la Provincia sanciona y promulga con fuerza de  
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícanse las planillas anexas al artículo 1° de la Ley 4387 e identificadas como números I bis, II, II bis, III, III bis y IV, quedando fijadas las nuevas remuneraciones en los montos detallados en las mismas y a partir de las fechas que en cada una de ellas se especifica.

Art. 2°.- Contaduría General de la Provincia liquidará las nuevas remuneraciones fijadas en las planillas anexas del artículo 1° con cargo a los saldos disponibles que registre a la fecha la Partida Principal “Personal”, la que será oportunamente reforzada por modificación de la Ley de Presupuesto y a financiarse con recursos del Tesoro Nacional.

Art. 3°.- Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

SPANGENBERG - Sosa

**Para consultar las planillas anexas se encuentran en este Boletín Oficial en las páginas 3774 al 3782**